

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA

EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CIA.

CUANTIA: USD. 400

DI 2 COPIAS

/D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de junio del año dos mil once; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores EDWIN ROLANDO ORTEGA ROMO, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil casado; JHONNY JOSE MOLINA ORTEGA, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil soltero, y el Señor WILSON DANIEL ARAUJO GALLEGOS, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procedí de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el SEÑOR NOTARIO: En el registro de las escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar la presente escritura de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

SEMANA DE EMPRESAS Y FINANZAS  
CARRERA DE ECONOMÍA  
CARRERA DE ECONOMÍA

Comparecen a la celebración de esta escritura los señores EDWIN ROLANDO ORTEGA ROMO, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil casado; JHONNY JOSE MOLINA ORTEGA, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil soltero, y el Señor WILSON DANIEL ARAUJO GALLEGOS, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, comparecen por sus propios y personales derechos, y son hábiles cual en derecho se requiere para realizar esta clase de actos o contratos, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, la cual se regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración. ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. ARTICULO TRES.- OBJETO: La compañía como objeto social brindar los

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

servicios de elaboración y comercialización de material didáctico para el sistema educativo ecuatoriano, con un equipo humano competitivo de tal manera de satisfacer las necesidades de nuestros clientes y contribuir al mejoramiento de la educación nacional; Podrá comprar y vender productos derivados del objeto social; Todo tipo de transacciones mercantiles dentro del territorio ecuatoriano y fuera de él; También podrá dedicarse a la importación y exportación de estos productos; También podrá dedicarse a la industrialización así como la transformación de productos; Podrá prestar servicios de asesoramiento a instituciones educativas como a sus docentes, para una capacitación personal y técnico para el mejoramiento de la educación en el país; También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil en general como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas. Asimismo, la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con

STATUTE OF THE COMPANY  
LIMITED LIABILITY COMPANY

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización como medio de una determinada actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá adquirir, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL. PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.00) cada una. ARTICULO

SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez que la compañía entregue a cada

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000003

socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS: Las participaciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de socios. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el socio conste como tal en el Libro de socios y participaciones. ARTICULO OCTAVO.- TRASPASO DE PARTICIPACIONES: En lo relativo al traspaso de participaciones, se aprobará de cualquiera de los socios siempre que Junta general y por unanimidad los socios consientan el traspaso. ARTICULO NOVENO.- INSCRIPCION: Ningún traspaso de dominio de las participaciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de socios y participaciones de la compañía, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPANIA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito, es el órgano supremo de la Compañía. El Quórum de instalación de la Junta General se considerará válidamente constituido para deliberar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aun para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General de manera universal sin convocatoria para tratar cualquier asunto dentro del territorio nacional.

ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO (1). Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. DOS (2). Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y el Gerente General. TRES (3). Deliberar y resolver sobre el balance anual. CUATRO (4). Remover al Presidente o al Gerente General, por causas legales. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000004

compañía. CINCO (5). Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, y las que presenten los socios. SEIS (6). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos, y la constitución de reservas especiales o facultativas. SIETE (7). Acordar todas las modificaciones del contrato social. OCHO (8). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. NUEVE (9). Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. DIEZ (10). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. ONCE (11). Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. DONCE (12). Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. TRECE (13) Autorizar con visto bueno al Presidente y al Gerente General a ser contratos superiores a veinte mil dólares.- ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, balance anual, los informes que presentan los administradores, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.-  
CAPÍTULO CUARTO.-

ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria ARTÍCULO

QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los socios o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier socio puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será convocada indistintamente por el Presidente o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por la falta de acórrum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá convocarse más de treinta

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000005

días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por la mayoría absoluta de los socios presentes; Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- QUORUM DE INSTALACION: La junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía. Esta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. Se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO (1). Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. DOS (2). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportación. TRES (3). Velar por el estricto

STATUTE OF THE COMPANY  
ARTICLE 19

cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios. CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiera. CINCO (5). Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SEIS (6). Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. SIETE (7). Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la Compañía sea parte. OCHO (8). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reclamos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000006

reemplazará el Presidente de la compañía. ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO (1). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de socios. DOS (2). Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. TRES (3). Nombrar los empleados de la compañía. CUATRO (4). Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. CINCO (5). Constituir, con previa autorización de la Junta General, apoderados generales. SEIS (6). Constituir apoderados especiales de la compañía. SIETE (7). Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. OCHO (8). Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. NUEVE (9). Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General. DIEZ (10). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de

ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA S.A.  
COMPAÑIA S.A. DE CREDITO Y CAJAS

comercio y contratos, firmar y renociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago, hasta por un monto no superior a DIEZ MIL DOLARES, luego de lo cual se requerirá la firma del presidente. DOCE (11). Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Socios. DOCE (12). Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. TRECE (13). Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. CATORCE (14). Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. QUINCE (15). Organizar las oficinas y dirigir a los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECISEIS (16). Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de socios designe nuevo Presidente. DIECISIETE (17). Convocar cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Socios. DIECIOCHO (18) Presentar a la Junta General de socios en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. DIECINUEVE (19). Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000007

generales respectivas. VEINTE (20). Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTIUNO (21). Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTIDÓS (22). Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTITRÉS (23). Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTICUATRO (24). Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los certificados de aportación. VEINTICINCO (25). Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se acrecerá como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. VEINTE Y SEIS (26). Podrá firmar contratos hasta por un monto máximo de veinte mil dólares, por superiores necesitara la autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- FIRMAS Y CARACTERES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente General obligará a la compañía cuando firme Por

REGLA Y ORDEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS  
DE LA COMPAÑIA

EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ERTEDA & ASOCIADOS CIA.  
LTDA., Gerente General. El representante legal no  
tendrá la calidad de enoleado de la compañía. CAPITULO  
CUARTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y  
PERDIDAS.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO: CUENTAS DE  
ADMINISTRACION: La Junta General de socios podrá exigir  
las cuentas de administración al Presidente, al Gerente  
General y a todos los demás funcionarios y personas que  
hayan manejado intereses de la compañía. ARTICULO  
VEINTE Y CINCO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: El  
treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán  
las cuentas de la compañía, se practicará un inventario  
de los bienes sociales y se formará el balance general,  
con el fin de someterlos a estudio resolución de la  
Junta General. ARTICULO VEINTE Y SIEIS.- APROBACION DE  
LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará  
la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo  
que su fenecimiento. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- RESERVA  
LEGAL: La reserva legal se formará con el cinco por  
ciento de las utilidades líquidas que arroje cada  
ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la  
ley. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESERVAS ESPECIALES: La  
Junta General podrá crear fondos de amortización y  
fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía  
que juzgare convenientes. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-  
DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance  
y el inventario del ejercicio respectivo y después de  
practicadas las deducciones necesarias para la

**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000003

formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de socios, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. ARTICULO TREINTA.- CANCELACION DE PÉRDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en forma que determine la Junta General de socios, de acuerdo con las leyes. ARTICULO TREINTA Y UNO.- PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTICULO TREINTA Y DOS.- FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de socios podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía. La disolución de la Compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo

CARTA ORGANICA DE LA COMPAÑIA  
DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION

tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no esté dispuesto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que representan el capital social de la compañía han sido suscritas y pagadas en su totalidad, en numérico, de la siguiente forma:

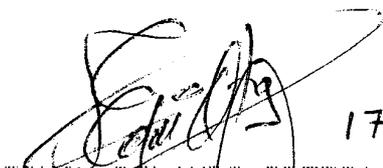
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ORTEGA ROMO EDWIN ROLANDO	USD. 240,00	USD. 240,00	240	60%
MOLINA ORTEGA JHONNY JOSE	USD. 80,00	USD. 80,00	80	20%
ARAUJO GALLEGOS WILSON DANIEL	USD. 80,00	USD. 80,00	80	20%
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

CUARTA.- Los fundadores declaran expresamente que facultan al Abogado Giovanni Coral Del Hierro profesional del Derecho para que, lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y

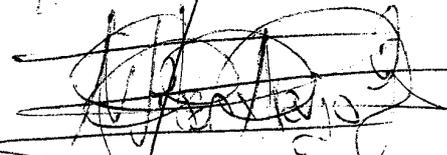
**Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000000

legal existencia de la compañía. Los socios cuya nómina consta en la cláusula primera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted, señor Notario, se servirá adrejar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento, siguiente: SEÑOR NOTARIO: Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Giovanni Coral del Hierro, con matrícula profesional número diecisiete-dos mil once-cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
171363257-6  
EDWIN ROLANDO ORTEGA ROMO

  
171776084-5  
JOHNNY JOSE MOLINA ORTEGA

  
171388500-1  
WILSON DANIEL ARAUJO CALLEJOS



  
F. Polo

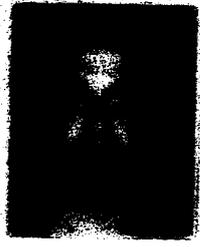
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2P4E  
CASADO KETTY JAMINA MOYA SALTOS  
SECUNDARIA EMPLEADO  
SIXTO ANIBAL ORTEGA  
MARINA ROMO  
MORONA 18/11/2005  
18/11/2017

0042018



CIUDADANIA 171363257-6  
ORTEGA ROMO EDWIN ROLANDO  
PICHINCHA/QUITO/MANABALITO  
27 FEBRERO 1975  
001- 00000015 M  
PICHINCHA/ QUITO  
MANABALITO

*[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-8882  
NÚMERO

1713632576  
CÉDULA

ORTEGA ROMO EDWIN ROLANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
MANABALITO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA CÉDULA



0000010

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / CATEGORÍA**  
**MR. SUPERIOR**

**APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**MOLINA JOSE MOLINA**

**APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**ORTEGA CLARA ELISABETH**

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
**QUITO**  
**2007-08-08**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2007-08-08**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN**

**171776084-6**



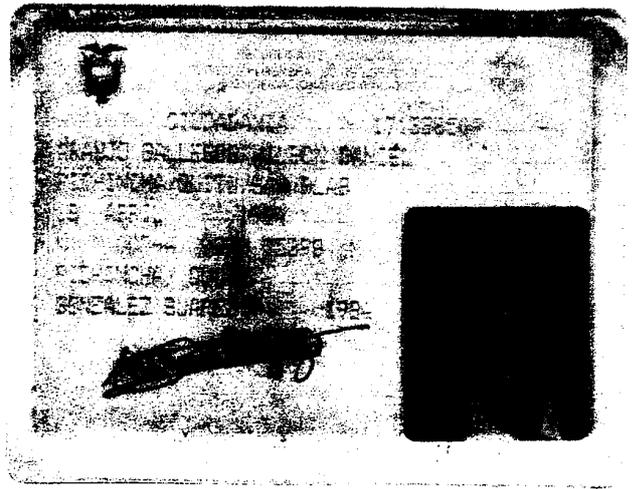
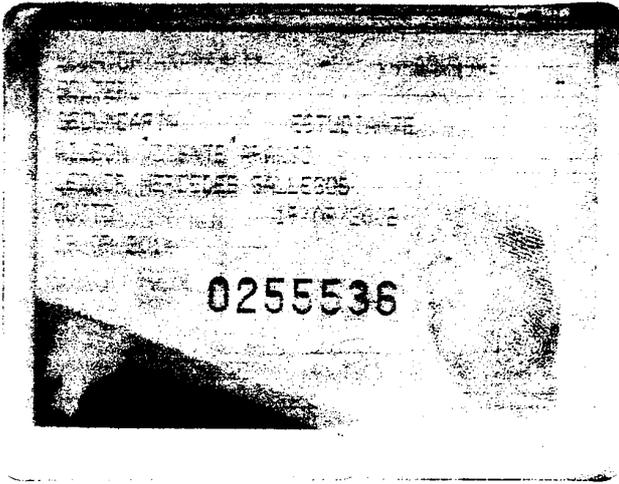
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**251-0002**      **1717760846**  
**NÚMERO**      **CÉDULA**

**MOLINA ORTEGA JHONNY JOSE**

**PICHINCHA**      **QUITO**  
**PROVINCIA**      **CANTÓN**  
**HAMBALITO**      **ZONA**  
**PARROQUIA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

085-8001      1713885001  
NÚMERO      CÉDULA

ARAUJO GALLEGOS WILSON DANIEL

PICHINCHA  
PROVINCIA  
NAMBALITO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
URBANA

*[Signature]*  
F.L. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7368916  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ORTEGA ROMO EDWIN ROLANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/06/2011 11:34:46

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

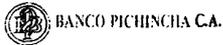
**1.- EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de Junio del 2011.

Mediante comprobante No.- 406861080 , el (la)Sr. (a) (ita): ORTEGA ROMO EDWIN ROLANDO

C.I. 1713632576 - MOLINA ORTEGA JHONNY JOSE C.I.1717760845 - ARAUJO GALLEGOS WILSON DANIEL, C.I. 1713885091

consignó en este Banco la cantidad de: USD. 400.00.

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

**EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	ORTEGA ROMO EDWIN ROLANDO	1713632576	\$ 240
2	ARAUJO GALLEGOS WILSON DANIEL	1713885091	\$ 80
3	MOLINA ORTEGA JHONNY JOSE	1717760845	\$ 80
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas.

Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite.

Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco.

Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

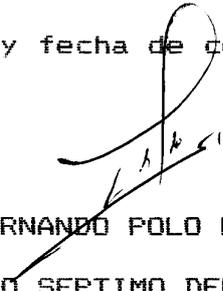
Atentamente,



\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 0000012  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA, DENOMINADA EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA  
& ASOCIADOS CIA. LTDA. Debidamente firmada y sellada  
en los mismos lugar y fecha de celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

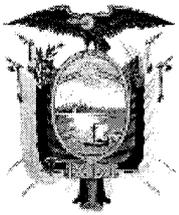
0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la COMPANIA EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CIA. LTDA.. de fecha veinte y siete de junio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución numero SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero dos mil novecientos noventa y siete, de fecha siete de julio de dos mil once. En Quito a, once de julio de dos mil once.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



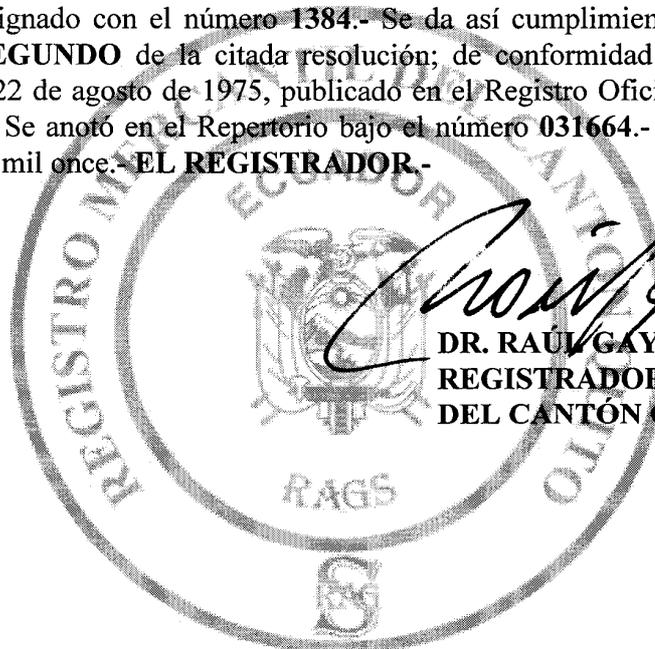


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



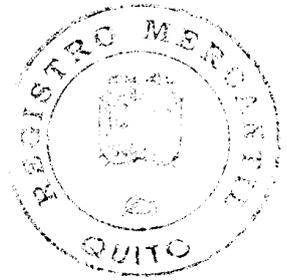
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de julio de 2.011, bajo el número **2473** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1384**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031664**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20294

Quito,

03 AGO. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDITORIAL GLOBALDIDACTIC ORTEGA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA